

**20200041500 // DDTE GYPLAC S.A. VS DDO RP DISEÑO Y CONTRUCCIÓN S.A.S. Y JAVIER ENRIQUE RIDEL // RECURSO APOORTE DE NOTIFICACIONES**

Juridico 3 <juridico.3@recaudosempresariales.com>

Jue 03/03/2022 16:42

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: direccionlegal@recaudosempresariales.com <direccionlegal@recaudosempresariales.com>

**SEÑOR (A)**

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[J37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO EJECUTIVO 20200041500**

**DEMANDANTE: GYPLAC S.A.**

**DEMANDADOS: RP DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y OTRO**

**RADICADO: 11001418903720200041500**

**REFERENCIA: REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL PASADO 17/02/2022 – APOORTE DE NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Teniendo en cuenta los Acuerdos números **PCSJA20 - 11567** y **PCSJA20 – 11581** del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo número **CSJBTA20 – 60** del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y el **DECRETO 806 del 04 de junio de 2020**, a partir del 01 de julio de 2020 la atención al público en los despachos, oficinas, centros de servicios judiciales y secretarías de los diferentes despachos judiciales pertenecientes a la ciudad de Bogotá se realizará primordialmente de manera virtual.

Por lo anterior y acatando las directrices emitidas por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de evitar la aglomeración de personal en las sedes judiciales y así prevenir el contagio por COVID – 19 (coronavirus) tanto para usuarios como servidores judiciales. Hago uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el Marco de Emergencia, Económica, Social y Ecológica para efectos de

Para efectos de Notificaciones, información y/o avisos sobre Estados o Autos electrónicos remito los siguientes correos electrónicos:

1. APODERADA DEMANDANTE: [juridico.3@recaudosempresariales.com](mailto:juridico.3@recaudosempresariales.com)
2. DEPENDIENTE LEGAL: [dependientelegal@recaudosempresariales.com](mailto:dependientelegal@recaudosempresariales.com)

Con el fin de garantizar un eficaz procedimiento en la presente etapa procesal, con todo respeto, solicito al Despacho acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento de los mensajes de datos en forma electrónica.

En caso de que el despacho considere que es prudente asistir de manera presencial al juzgado para radicar y/o consultar el expediente, por favor solicito se agende cita o en su defecto se indique el respectivo procedimiento para asignar una cita.

Cordialmente

**ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**

Abogado Junior

**RECAUDOS EMPRESARIALES S.A.S.**

Móvil.: 3174289379 - 3182063017.

Oficina.: 4842380

[www.recaudosempresariales.com](http://www.recaudosempresariales.com)



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Esta información es privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito.

**SEÑOR (A)**

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[J37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO EJECUTIVO 20200041500**

**DEMANDANTE: GYPLAC S.A.**

**DEMANDADOS: RP DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. Y OTRO**

**RADICADO: 11001418903720200041500**

**REFERENCIA: REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL PASADO 17/02/2022 – APOORTE DE NOTIFICACIÓN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

**DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito elevo ante su Honorable despacho la siguiente de **REPOSICIÓN** frente al ato del pasado 17/02/2022 respecto el aporte de notificaciones allegado al Honorable Despacho judicial, recurso que soporto en los siguientes hechos:

### **HECHOS.**

1. El Juzgado (37) Treinta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá D.C., por medio de auto del 31 de agosto de 2021, indico lo siguiente

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C.G. del P., se corrige el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2021, en el sentido de indica que se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor GYPLAC S.A y en contra de JAVIER ENRIQUE RIDEL, y RP DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S, por las cantidades de dinero relacionadas en el auto referido, derivadas del ACUERDO PAGO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.

2. De conformidad con lo anterior y en aras de continuar con el respectivo trámite judicial, el despacho en otro auto de la misma fecha ordeno lo siguiente:

***“La parte interesada debe dar cumplimiento a la notificación a los demandados de la corrección del mandamiento de pago realizada mediante auto de esta misma fecha”***

3. En virtud de lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho el pasado 16 de noviembre de 2021 se remitió nuevamente el aporte de notificaciones conforme el decreto 806 de 2020, correo en el cual se adjuntó las notificaciones realizadas con sus respectivas modificaciones ordenadas y los respectivos certificados de envío como se evidencia en la imagen.

JAVIER ENRIQUE RIDEL

NOTIFICACIÓN	DIRECCION ELECTRONICA	FECHA DE ENVIO	RESULTADO
Art 8 Decreto 806/2020	aacontador@hotmail.com	17/09/2021	POSITIVO
Art 8 Decreto 806/2020	aacontador@hotmail.com	22/10/2021	POSITIVO

RP DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

NOTIFICACIÓN	DIRECCION ELECTRONICA	FECHA DE ENVIO	RESULTADO
Art 8 Decreto 806/2020	aacontador@hotmail.com	17/09/2021	POSITIVO
Art 8 Decreto 806/2020	aacontador@hotmail.com	22/10/2021	POSITIVO

4. Ahora bien, en relación con la **CORRECCIÓN** decretada por el Honorable despacho el pasado 31 de agosto de 2021, esta fue remitida a la parte pasiva como se indica en la citación allegada y que se evidencia de la siguiente forma.

Por medio de este escrito le notifico la providencia calendarada el 25 de marzo de 2021, donde se admitió la demanda \_\_, libró mandamiento de pago x y ordenó citatorio \_\_, proferido en el indicado proceso y la providencia calendarada el 31 de agosto de 2021, donde se corrige auto que libra mandamiento. En cumplimiento de lo dispuesto en el DECRETO 806 del 2020 adjunto con el presente traslado de la demanda.

5. De igual forma el auto del **31/08/2021** se allego al interior de documento de citación y obra en folio **8 del PDF**, como se pone de presente.



6. El pasado 17 de febrero de 2022 se indicó por medio de la plataforma de la rama judicial que se había proferido **AUTO** que ponía en conocimiento **ESTESE A LO DISPUESTO EN OTRO AUTO**, al ingresar al micrositio se validó que el auto no se encontraba cargado en la plataforma, razón por la cual se elevó solicitud al despacho para que remitieran directamente el auto y poder tener conocimiento de lo indicado respecto del ultimo aporte de notificaciones.
7. El Despacho en correo del 02 de marzo de 2022, remitió copia del auto solicitada y al validar la providencia del juez este indica lo siguiente:

**“AUTO 17/02/2022**

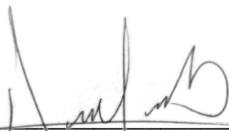
*En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse a lo dispuesto a los resuelto en auto de fecha 31 de agosto de 2021 donde se ordenó que enviara las notificaciones referentes a la corrección del mandamiento de pago”*

Conforme lo anterior y en aras de que el proceso siga adelante con las instancias procesales respectivas, elevo ante su Honorable despacho las siguientes solicitudes.

**SOLICITUD.**

1. Solicito de forma amable se dé trámite al aporte de notificaciones remitido al juzgado el pasado 16 de noviembre de 2021, dado que la citación fue remitida acorde a las exigencias del despacho e informado a la parte de pasiva de la corrección realizada el 31 de agosto de 2021.
2. Se continúe con la siguiente instancia procesal al interior del proceso de la referencia.

Cordialmente,



**DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ**  
C.C. No. 1.052.393.815 de Duitama  
TP. 349.776 del C.S. de la J.  
[Juridico.3@recaudosempresariales.co](mailto:Juridico.3@recaudosempresariales.co)